

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Radicado	050013333 007 2012 00156 00
Demandante	VICTOR HERNAN MAZO PEREZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Sanción por inasistencia

CONSTANCIA: Vencido el término de tres (3) días previsto en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA habiendo el apoderado de la parte demandada presentado justificación de su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 14 de agosto de 2013, se abre cuaderno separado dentro del expediente de la referencia para resolver sobre las consecuencias de dicha conducta consagradas en el numeral 4 ibídem, cuaderno que se anexará al expediente principal una vez en firme la decisión que se adopte. Lo anterior como quiera que el cuaderno principal debe permanecer en la secretaria del Despacho en tanto están corriendo los términos para notificar la sentencia dictada.

Se pasa al Despacho para resolver.

Medellín, 22 de Agosto de 2013.

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de Agosto de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00156 00
Demandante	VICTOR HERNAN MAZO PEREZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Requiere al apoderado de la demandada

Dentro del término previsto en el numeral tercero del artículo 180 del CPACA, el apoderado de la parte demandada- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó justificación sobre su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 14 de agosto de 2013. Manifiesta que el día de celebración de la mencionada diligencia tenía programadas varias diligencias en otros juzgados, lo que le impidió asistir a la fijada dentro del medio de control de la referencia.

Al respecto, encuentra el Despacho que si bien el apoderado de la entidad, presentó justificación dentro del término concedido por la ley para ello, y manifestó allegar actas de las mencionadas diligencias, las mismas no fueron efectivamente aportadas, por lo que no se puede dar por cumplido el requisito, como quiera que no se acompañó prueba sumaria tal como lo exige la norma señalada, siendo además importante precisar, que no puede el Despacho tener como prueba sumaria la simple manifestación del apoderado.

Como consecuencia de ello, se dispone conceder un término adicional de **TRES (3) DÍAS** al apoderado de la demandada- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue prueba siquiera sumaria de la justificación alegada, so pena de dar aplicación al numeral cuarto del artículo 180 del CPACA en relación con las consecuencias de la inasistencia a la audiencia inicial por parte de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

CGO